

R , Eugenio Raúl s/ encubrimiento (art. 277)

Comp. CCC 28302/2018/1/CS1

S u p r e m a C o r t e:

A mi manera de ver, se verifican en la presente contienda de competencia circunstancias sustancialmente análogas a las consideradas al emitir dictamen en la Competencia N° CCC 71243/2015/1/CS1 *in re* “G , Andrés Aníbal s/ encubrimiento”, de fecha 29 de agosto de 2016, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad.

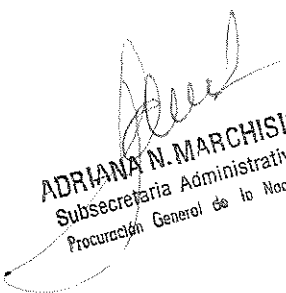
Por lo tanto opino que corresponde al juzgado federal de Lomas de Zamora conocer respecto del delito de encubrimiento que motivó este conflicto.

Por otra parte, sin dejar de observar que oportunamente el juzgado provincial declinó parcialmente su competencia (fs. 3/4 vta.), cabe señalar que a ese tribunal corresponde conocer en lo concerniente a la supresión de las placas (cf. fojas 1/vta.), de conformidad con la doctrina de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia N° 602, XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/ denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008.

Buenos Aires, 25 de marzo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación